



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Sucesión - Digital
No.110013110023-2021-00134-00

Bogotá D.C., tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al recurso de reposición, presentado por la apoderada judicial de la señora ELCY NORELLA CAÑÓN NUÑEZ, sin entrar en mayores consideraciones por innecesarias, y de la revisión del proceso, se tiene que le asiste razón a la misma, pues efectivamente a través del correo electrónico de la secretaría del juzgado, el día 13 de junio de 2022, se remitió el oficio No. 00551 a la DIAN, correo que fue recibido a satisfacción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario, que a la letra reza:

“Artículo 844. En los procesos de sucesión

Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas”. (Subraya y negrilla del despacho).

Se tiene que ya el término estipulado en la norma en comento feneció y la administración no se hizo parte en la presente mortuoria, razón por la cual se revocará el auto de fecha 29 de septiembre de 2022, para en su lugar disponer;

Decretar la partición, en el presente asunto, para lo cual los apoderados autorizados, deberán presentar el trabajo partitivo en un término no mayor a quince (15) días.

De otra parte, en atención a la documental allegada a folios precedentes, se tiene que a la heredera reconocida la menor Emely Sofia Miranda Cárdenas, le fue designada como guardadora a su abuela materna la

señora María Silva González de Miranda, quien actuara en adelante en representación de los intereses de la menor.

Se reconoce a la abogada RUTH FABIOLA FANDIÑO RAMIREZ, como apoderada judicial de la guardadora de la heredera Emely Sofía Miranda Cárdenas, en los términos y para los fines del poder conferido.



NOTIFÍQUESE
RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056 HOY: 04 de mayo de 2023 A las ocho de la mañana (8:00 A. M.) _____ LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria
